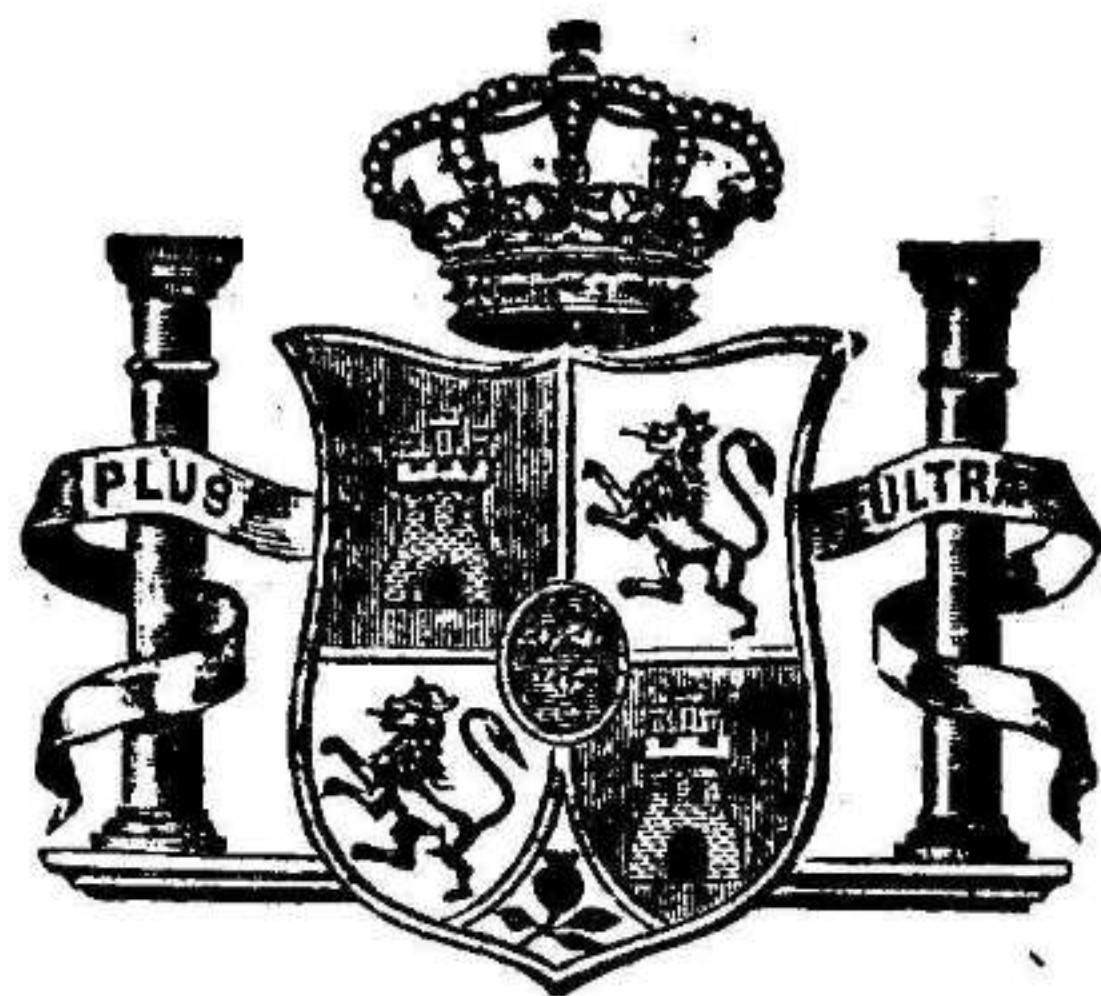


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 19.

Teniendo noticias de que varios obreros de esta provincia intentan emigrar á Francia sin hallarse provistos de la documentación prevenida, y siendo muchos los que se presentan en las fronteras á dicha Nación desprovistos de toda aquélla y sin recursos, lo cual les crea una situación angustiosa que les pone á merced de explotadores del trabajo libre, que hasta allí los arrastran con engañosas promesas de facilitarles la entrada en aquella Nación, bien proveyéndoles de la necesaria documentación ó sin ella; en cumplimiento de las órdenes comunicadas por el Gobierno de S. M., he creído conveniente prevenir á todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que á su vez lo hagan público en sus respectivas localidades:

Primero. Que todo español que pretenda salir del Reino para los países beligerantes deberá ir provisto de un pasaporte expedido precisamente por este Gobierno civil para los que tengan su residencia habitual en la provincia, el cual será visado por el

Consulado correspondiente, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1882 y 21 de Agosto de 1891.

Segundo. Que para expedir el pasaporte, en cumplimiento de las leyes de Emigración y Reclutamiento, Reglamento para su ejecución y órdenes posteriores, es preciso solicitarlo de este Gobierno, en el papel competente, acompañando la cédula personal y fotografía sin cartón del interesado, y además los documentos siguientes: licencia absoluta ó certificación expedida por la Alcaldía de no tener responsabilidad de quintas; otra expedida por el Juzgado municipal de no estar procesado ni penado; otra facultativa de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado dentro del año precedente, contado desde la fecha de la solicitud, todas las certificaciones en papel correspondiente, y contrato del trabajo visado por el Cónsul de España en el territorio á que corresponda el patrono, en el cual se consigne el salario y la obligación por parte de dicho patrono de sufragar los gastos del viaje de vuelta del obrero á su domicilio.

Tercero. Si el emigrante fuese menor, la solicitud de pasaporte habrá de formularse á nombre del padre, ó en su defecto de la madre, ó tutor en su caso, debiendo añadirse á los expresados documentos la certificación de nacimiento y la licencia del que represente al menor, otorgada por comparecencia ante el Juzgado municipal del domicilio, autorizando á dicho menor para emigrar.

Cuarto. Si se tratase de mujer casada, que no acompañase á su marido ó para reunirse con él, en cuyos casos es bastante que á los indicados

documentos se acompañe la certificación de nacimiento y carta ó documento visado por el Cónsul español del punto de residencia del marido en que éste la llame á su compañía; para obtener pasaporte se precisa autorización de aquél otorgada ante el Juez municipal del domicilio.

Quinto. Las solteras mayores de 25 años, las menores de estos años, pero mayores de edad, á quienes no alcance el precepto del artículo 321 del Código civil, las viudas y las casadas divorciadas, en virtud de sentencia firme, podrán obtener pasaporte, con los mismos documentos que los varones, menos el relativo al servicio militar y además los justificativos de su estado y condiciones.

Sexto. Los menores de ambos sexos á quienes no alcance la obligación de proveerse de cédula personal, podrán comprenderse en el pasaporte de la persona bajo cuya potestad legal se hallen, justificando documentalmente este extremo.

Los Jefes de las estaciones férreas de la provincia, para mayor eficacia, se abstendrán bajo su responsabilidad, por desobediencia, de expedir billetes especiales de braceros para las poblaciones inmediatas á las fronteras sin autorización de este Gobierno.

Palencia 21 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Celestino Garrachón.

CIRCULAR NÚM. 19.

Reemplazos.

En virtud de las facultades que me confiere el párrafo 3.º, art. 206 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejér-

cito de 27 de Febrero de 1912, encarezco y llamo la atención de los Señores Alcaldes de la provincia para que cumplan, con la mayor exactitud, la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 20 del corriente, *Gaceta* del 21, páginas 155 y 156, acerca del tipo del jornal regulador de la pobreza, para el disfrute de las excepciones legales contenidas en el art. 89 de la Ley citada, é inteligencia de los artículos 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, que dice lo siguiente:

«Como resolución á las consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes á la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y á si para apreciar la pobreza deberá ó no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del excepcionante:

Considerando, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, que la cuantía media del jornal de un bracero es circunstancia de localidad y tiempo que solamente puede ser apreciada con exactitud por las Autoridades municipales, y que el hecho de no haber recogido el Reglamento vigente el contenido del artículo 65 del derogado, que establecía la proporción entre el número de personas de la familia, revela claramente que el jornal medio ha de aplicarse prescindiendo de dicho número de personas de la familia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, con carácter general, las expresadas consultas, en el sentido de que las Comisiones mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio, antes del 15 de Febrero de cada año, el tipo del jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta pueda modi-

ficar este tipo si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error ó desproporción injusta, publicándolo, en este caso, su acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y que, para la apreciación de la pobreza á que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen estrictamente, prescindiendo del número de individuos que constituyan la familia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....»

Espero, por lo tanto, del celo é inteligencia de los Sres. Presidentes de las Corporaciones municipales de la provincia, que antes del 15 de Febrero próximo acordará el Ayuntamiento «el tipo del jornal regulador de la pobreza que ha de servir de base para el otorgamiento de las excepciones», remitiendo la consiguiente certificación del acuerdo, en papel de 12.ª clase, ó reintegrada con un timbre móvil de diez céntimos, á la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Palencia 22 de Enero de 1916.

El Gobernador interino,
Celestino Garrachón.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Febrero de 1916 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 59 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 de este mes, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Palencia 21 de Enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Ayuntamientos.

Cisneros.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el corriente año con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente, el mozo Exiquio Herrón González, hijo de Santiago y de Agustina, que nació en 15 de Junio de 1895, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto,

que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación de dicho alistamiento, cierre definitivo de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezca en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, á las diez de su mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cisneros 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Benito Pastor.

Baños de Cerrato.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos Victoriano Martín Veneras, hijo de Pedro y Eleuteria, que nació en esta villa el día 29 de Mayo de 1895, y Luis Esteban Becerra, hijo de Delfín y Joaquina, que nació en esta villa el día 8 de Agosto de 1895, unos y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 30 del actual mes, 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, comparezcan en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Baños de Cerrato 18 de Enero de 1916.—El Alcalde, Guillermo Fernández.

Prádanos de Ojeda.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, se halla incluido el mozo Fortunato Gutiérrez García, hijo de Eleuterio y Paula, que nació en esta villa el día 12 de Julio de 1895, ignorándose el paradero de expresado mozo.

Por el presente se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca al acto de la rectificación, cierre del alistamiento, así como al sorteo, clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar el 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente próximos venideros, en la inteligencia que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sirviendo de citaciones según dispone la ley de Reemplazo vigente, parándole el perjuicio á que haya lugar por la no presentación á los actos indicados.

Prádanos 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Román Val.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes los que se crean perjudicados en el mismo.

Prádanos de Ojeda 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Román Val.

Saldaña.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.º, artículo 34 de la Ley, los mozos cuyos nombres, así como el de sus padres y demás circunstancias se expresan á continuación, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y 5 de Marzo próximo y hora de las siete de la mañana, comparezcan por sí ó sus representantes legales en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clarificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días indicados respectivamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Esteban Martín, hijo de Paula, nació el 9 de Febrero de 1895.

Leoncio Barcenilla Vega, hijo de Guillermo y María, nació el 20 de Marzo de 1895.

Paulino Villegas San Martín, hijo de Marceliano y Carmen, nació el 29 de Abril de 1895.

José Fraile Tijero, hijo de Cristeta, nació el día 20 de Mayo de 1895.

Aurelio González Ibáñez, hijo de Mariano y María, nació el 11 de Julio de 1895.

Mariano Cipriano Sigle Romo, hijo de Francisco y Mercedes, nació el día 16 de Septiembre de 1895.

Rafael Villasur Calderón, hijo de Daniel y Lucía, nació el 24 de Octubre de 1895.

Moisés Fernández de las Heras, hijo de Tomás y Antonia, nació el 25 de Noviembre de 1895.

Severino Muñoz Cardeñosa, hijo de Cayo y Martina, nació el 27 de Noviembre de 1895.

Saldaña 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Tomás Díez.

Vega de Bur.

Don Baldomero Lezcano García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Hago saber: Que en conformidad á lo que preceptúa el orden 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del año actual, el mozo Mariano Vítores Fraile, hijo de Gre-

gorio y de María, que nació en esta localidad el día 17 de Octubre de 1895, é ignorándose su paradero actual, así como el de sus padres, tutores, amos ó apoderados ó persona de quien dependa, por el presente se le llama, cita y emplaza para que comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Capitular de este Ayuntamiento el Domingo 30 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, así como también para que concurre al acto del cierre definitivo de dicho alistamiento, del sorteo y clasificación y declaración de soldados y demás operaciones sucesivas del reemplazo en los días por la Ley señalados, en la inteligencia que este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, sustituirá las papeletas de citación que el artículo 45 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos previene, parándole á aquél los perjuicios á que haya lugar.

Vega de Bur 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Baldomero Lezcano.—Por su mandado, El Secretario, Eutiquio Fraile.

Villamuera de la Cueva.

Terminado como se halla el expediente del impuesto de consumos por conciertos gremiales voluntarios de este distrito municipal para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que fueren presentadas por parte de los contribuyentes inscritos en el mismo, examinado que sea en dicho período.

Villamuera de la Cueva 15 de Enero de 1916.—El Alcalde, Valentín Acero.—Alejandro Pérez, Secretario.

Palacios del Alcor.

Formado por el Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal el repartimiento vecinal del impuesto de consumos que ha de regir en esta villa en el año actual de 1916, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinar el reparto y proponer las reclamaciones que creyeren oportunas, las cuales resolverá la Junta en su día en la sesión de juicio de agravios que al efecto celebrará.

Palacios del Alcor 17 de Enero de 1916.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

Pide explicaciones á la Comisión de Presupuestos el Sr. Fernández Lomana, acerca de la forma en que se distribuyen los socorros de 40 céntimos que se dan á varios pobres.

Se las dá el Sr. Doncel, indicándole que estos socorros se otorgan á los que teniendo derecho á ingresar en la Casa de Misericordia, causando un gasto mayor, optaron por quedarse en los pueblos de su naturaleza.

Modificados por la Diputación los acuerdos adoptados acerca de este extremo, se respetaron, sin embargo, los derechos adquiridos por los pensionistas, que son muy pocos, y á esto obedece la consignación, que desaparecerá á medida que fallezcan los favorecidos con dicho socorro.

El Sr. Gusano juzga muy conveniente el arrendamiento de la finca á que se refiere el Sr. Doncel para la salud de los acogidos, y á la vez estima que debe darse un amplio voto de confianza al Director del Establecimiento, así como al Vicedirector que le sustituye en sus ausencias y enfermedades, al efecto de desenvolver el presupuesto de la Casa de Beneficencia.

El Sr. Salvador Zurita también se asocia al pensamiento del Señor Doncel y manifestaciones del Sr. Gusano.

Los Sres. Doncel y Calderón Martínez, como Director el primero y Subdirector el segundo de la Casa de Beneficencia, dán las gracias á los Sres. Lomana, Gusano y Zurita por la confianza que en ellos depositan al conferirles tan amplia autorización.

Suficientemente discutido el dictamen, la Presidencia pregunta si se aprueba éste con la modificación presentada por el Sr. Doncel, y así se acuerda, quedando en consecuencia aprobado el capítulo en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Atenciones generales.

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme á los Reales decretos de 11 de Marzo de 1891, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904, setecientas cincuenta pesetas.....

750 >

Total del artículo.....

750 >

Artículo 2.º—Hospitales.

Para 43.000 estancias que se calcula podrán causar en el Manicomio de San Juan de Dios los dementes pobres de la provincia, durante el año de 1916, con arreglo al contrato celebrado entre la Diputación y los Hermanos de San Juan de Dios en 7 de Octubre de 1888, cuarenta y ocho mil setecientas cuarenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos.....

48.743 34

Abono de estancias que causen los enfermos pobres de la provincia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad, á razón de una peseta cincuenta céntimos por estancia y día, según contrato que se celebró con los Patronos de dicho Establecimiento (el Prelado y Cabildo Catedral) en 27 de Marzo de 1903, cuarenta y cinco mil pesetas.....

45.000 >

Hospitalidades que cause en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, á razón de una peseta veinticinco céntimos diarios, el demente Agustín Baquerín, de esta provincia, quinientas pesetas.....

500 >

Estancias que han de abonarse á la Diputación de Burgos por la permanencia en el Hospicio de aquella provincia de los hermanos María y Simeón Castrillejo Diez, naturales de la de Palencia, á razón de 0'75 pesetas por cada una de aquéllas, quinientas cincuenta pesetas.....

550 >

Construcción de cajas fúnebres para la inhumación en el Cementerio Católico de los pobres de la provincia que fallezcan en el Manicomio de San Juan de Dios, doscientas pesetas.....

200 >

Socorros domiciliarios á varios enfermos crónicos pobres é impedidos para el trabajo, así como á dementes tranquilos que se en-

TOTAL POR

ARTICULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

TOTAL POR

ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.

Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Gratificación al mismo, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, que ha de reintegrarse á la Hacienda pública, setecientas cincuenta pesetas.....

750 >

Sueldo del Oficial de Contabilidad, mil quinientas pesetas.....

1.500 >

Idem del Oficial de Secretaría, mil quinientas pesetas.....

1.500 >

Idem de un Auxiliar de Secretaría, mil doscientas cincuenta pesetas.....

1.250 >

Idem de otro Auxiliar de Contabilidad, mil doscientas cincuenta pesetas.....

1.250 >

Parte de las mil pesetas de gratificación al Jefe de la Sección administrativa, que se ha dejado de incluir en los presupuestos del Estado, doscientas cincuenta pesetas.....

250 >

Aumento gradual de sueldos á los Maestros de la provincia, á razón de 22 plazas de primera, á 125 pesetas; 87 de segunda, á 75, y 34 de tercera, á 50, ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas...

8.975 >

Gastos de material de oficina con destino á la Sección administrativa y Secretario que se designe (Regla tercera de la Real orden de 25 de Junio de 1913) y suscripciones á la *Gaceta de Madrid* y *Boletín del Ministerio del Ramo*, con la obligación de justificar su inversión según lo estatuido en el art. 5.º del texto citado, setecientas cincuenta pesetas.....

750 >

Para satisfacer al personal administrativo de la Escuela Normal de Maestras, de conformidad con la Real orden de 28 de Enero de 1912, dos mil pesetas.....

2.000 >

Total del artículo.....

20.225 >

Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales.

Para defender el voto particular que formuló como Vocal de la Comisión de Presupuestos al discutirse en el seno de ésta el crédito necesario para las atenciones á que se refiere este artículo, usa de la palabra el Sr. Calderón, rogando que se consignen las cantidades precisas para establecer en esta Capital una Escuela Normal de Maestros, que reportaría seguramente grandísimos beneficios, tanto morales como materiales, según acertadamente demuestra la Cámara de Comercio de la Capital en la exposición que dirige á la Asamblea al efecto indicado.

El Sr. Garrachón, que pertenece á la Comisión referida, pide la palabra y dice que en el seno de aquélla, y por igual motivo, surgió la disidencia á que se refiere el Sr. Calderón, con sentimiento de todos, porque les sería muy grato el establecimiento de la Normal de Maestros, que en las actuales circunstancias no puede realizarse, porque supone un gasto para la provincia de más de 60.000 pesetas, que para cubrirle nos veríamos obligados á recargar el contingente provincial, con perjuicio notorio de los contribuyentes, á quienes consultó la Cámara de Comercio acerca de este extremo, no habiéndose recibido más que dos contestaciones de los Ayuntamientos, afirmativa una y negativa otra. Ante la estrechez del presupuesto, y el aumento de obligaciones impuestas por el Estado, como las de Instrucción Pública y las referentes al Correccional, tuvo la mayoría de la Comisión que contrariar las aspiraciones del Sr. Calderón Martínez.

Usa de la palabra el Sr. Gusano para unir su ruego al del Sr. Calderón, con quien coincide en que dados los beneficios que la Escuela Normal de Maestros había de reportar, debe consignarse alguna cantidad para tal objeto, á fin de que con la suma que se acuerde y la ayuda que no sería difícil conseguir del Estado, se realicen los deseos de la Cámara de Comercio de la Capital, que son los de todos los amantes del progreso y de la cultura.

Contesta al Sr. Gusano el Sr. Doncel, Presidente de la Comisión, manifestándole que ya se pensó en la solución que acaba de proponer, pero para ésto era preciso aumentar el contingente, á lo que seguramente no estarán dispuestos los Sres. Diputados, según demostró el Sr. Garrachón García.

Interesa el Sr. Calderón que se vote nominalmente el dictamen, lo que así tuvo lugar, quedando aprobado por doce votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *si*: Herrero Abia, Heras Fresno, Garrachón García, Doncel Aguirre, Mora Mazón, Gómez Inguanzo Fernández, Marcos Pérez, Prado Ortega, Fernández Lomana, Isla Cofreces, Salvador Zurita y Sr. Presidente. Total doce.

Señores que dijeron *no*: Calderón Martínez y Gusano Rodríguez. Total dos.

En vista del resultado de la anterior votación, se aprueba este artículo, lo mismo que el 6.º, en la forma siguiente:

Cupo que corresponde satisfacer á la Diputación por atenciones de segunda enseñanza para reintegrar al Tesoro de los gastos del Instituto general y Técnico, Escuela Normal Superior de Maestras é Inspección de Escuelas, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas

Gratificación á la Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras, conforme á la Real orden de 19 de Junio de 1899, quinientas pesetas

Gratificación á la Portera de la Normal de Maestras en concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas

Alquiler del edificio destinado á Escuela Normal Superior de Maestras, según contrato, tres mil pesetas

Total del artículo

Artículo 6.º—Bibliotecas.

Subvención al Estado por la de esta provincia, conforme á la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas

Total del artículo

TOTAL DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

Para explicar el dictamen de la Comisión de Presupuestos, usa de la palabra el Sr. Garrachón, como Vocal de la misma y Visitador de los Establecimientos de Beneficencia, manifestando que en cumplimiento del mandato recibido de la Asamblea provincial hizo un estudio detenido de las necesidades de los acogidos en los Asilos de que deja hecho mérito, fijándose muy particularmente en los enfermos que llevan varios años de permanencia en el Hospital de San Bernabé y San Antolín de esta ciudad, muchos de los cuales padecen enfermedades crónicas incurables y no cuentan en su familia con personas obligadas á facilitarles alimentos, en los términos prescritos en el Código civil.

Como el coste de las estancias que causan es crecido, pudiera reducirse el gasto si la Diputación autoriza á la Comisión Provincial para contratar con las Hermanitas de los pobres ó con los Ayuntamientos donde existan Hospitales, la traslación de los enfermos dichos á sus establecimientos benéficos y siempre se obtendrían economías.

Además de esta medida, se impone que no se admitan en el Hospital existente en esta ciudad dolientes que sufran enfermedades crónicas é incurables, haciéndoselo presente á los Médicos de Beneficencia provincial, para que en las certificaciones que expidan se consignent los extremos citados.

TOTAL POR

ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

42.306 >

500 >

150 >

3.000 >

45.956 >

250 >

250 >

66.431 >

Es preciso también que se haga notar á los Ayuntamientos donde existan Hospitales, la obligación en que se encuentran de admitir en éstos á los pobres de sus respectivos términos, evitando de esta suerte que vengán á la Capital de la provincia. Se extiende en otras consideraciones acerca de estos particulares, y concluye haciendo presente que en la medida que aumentan los gastos de Beneficencia, es de absoluta necesidad el cumplimiento de las bases que regulan los ingresos en los Asilos.

El Sr. Fernández Lomana felicita al Sr. Garrachón por las visitas giradas al Hospital y Manicomio, y por las medidas que estima de necesaria aplicación, á fin de disminuir los gastos de Beneficencia, que en su concepto es fácil, bien acogiendo á los enfermos en las cabezas de partido judicial, para cuyo efecto la Diputación subvencionaria á los Ayuntamientos con alguna cantidad, ya celebrando un contrato con las Hermanitas de los pobres para que se hagan cargo de los que siendo incurables no pueden trasladarse á los pueblos de su naturaleza, concediéndoles un socorro diario, y ya por último obligando á las Corporaciones municipales, que cuentan con Hospital, á que se hagan cargo de sus enfermos, puesto que perciben los productos de las inscripciones de los bienes de Beneficencia que fueron enajenados.

Independiente de estas medidas y para evitar precisamente la permanencia de los enfermos en el Hospital de San Bernabé y San Antolín, la Diputación debe recabar del Patronato el que los Médicos de la misma, que prestan servicio en las Casas de Expositos y Maternidad, giren visitas de inspección para enterarse del estado de los enfermos cuyas estancias sufraga la provincia, sin que esta medida implique la menor molestia para los Patronos del Hospital y Facultativos que se hallan á sus órdenes.

El Sr. Garrachón dá las gracias al Sr. Fernández Lomana por las frases de consideración y aprecio que le ha consagrado y á la vez hace presente que con el objeto de reducir las estancias en el Hospital se dirigieron por la Comisión Permanente comunicaciones á los Ayuntamientos á fin de que hicieran presente á las familias de los 21 ó 22 enfermos incurables, si se conformarían con el socorro de una peseta diaria por hacerse cargo de sus deudos, habiendo contestado afirmativamente cuatro, de suerte que si la Asamblea acepta estas proposiciones, podrían salir éstos inmediatamente y satisfacerse las estancias con cargo al mismo crédito que para este efecto figura en el presupuesto, exigiendo para cobrarlas la fé de existencia del enfermo y la certificación facultativa del Médico de la localidad en la que se consigne que subsiste la misma enfermedad que motivó la salida del que la sufría.

Pide la palabra el Sr. Zurita y como no oyó bien las explicaciones del Sr. Garrachón acerca de los socorros de los que salgan del Hospital, consistentes en una peseta, suplica que tenga la bondad de repetir lo que acaba de exponer.

Verificalo éste, reproduciendo las manifestaciones anteriores.

Asóciase á éstas el Sr. Isla y felicita á los Sres. Garrachón y Lomana, indicando á la vez al Sr. Salvador Zurita que dadas las explicaciones del Sr. Garrachón, el socorro que se dé á los incurables que vuelvan á sus casas, no sentará precedentes de ninguna clase para que se abra un portillo por donde se filtren muchas pesetas.

Se complace el Sr. Salvador Zurita de las explicaciones que acaban de hacerse por los Sres. Isla y Garrachón, indicando al primero que como desconocía el dictamen emitido acerca de este extremo, de aquí su pregunta, que fué contestada con gran precisión por el Diputado Visitador de los Establecimientos de Beneficencia.

Vuelve á intervenir en el asunto el Sr. Garrachón y á seguida usa de la palabra el Sr. Doncel con el objeto de que del crédito señalado en el dictamen para la conservación del edificio de la Casa de Beneficencia, se destine una cantidad al arrendamiento de una tierra ó huerta, contigua si es posible al Establecimiento, en la que puedan trabajar los asilados que estén en disposición de verificarlo, y sirva á la vez para que los niños y niñas puedan tomar el aire libre.

TOTAL POR

ARTICULOS.	CAPITULOS.
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.